

PROYECTO DE LEY
SISTEMA PÚBLICO DE MEDIOS DE LA CIUDAD

CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD

Artículo 1 °.- Creación. Se crea el Sistema Público de Medios de la Ciudad (SPMC) que estará integrado por los servicios de comunicación audiovisual estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Radio de la Ciudad que opera en la frecuencia de 1110 khz; La FM 2x4 que opera en la frecuencia 92.7 mhz; Señal de Cable Ciudad Abierta, el canal 33.2 de la Televisión Digital Abierta (TDA) así como las plataformas audiovisuales y los medios de radio y televisión que en un futuro el Gobierno de la Ciudad cree o disponga de sus frecuencias.

Artículo 2°.- El Sistema Público de Medios de la Ciudad (SPMC) es administrado y explotado por el Ente Autárquico de los Servicios Públicos de Comunicación Audiovisual de la Ciudad de Buenos Aires (Ente).

Artículo 3°.- El Ente es una persona jurídica, pública estatal, autárquica, con patrimonio propio, con independencia funcional y legitimación procesal. Forma parte de la administración descentralizada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Cada uno de los medios cuenta con una Directora o Director Ejecutivo designado por concurso, el cual tiene dependencia funcional con el Ente y debe dar cumplimiento a sus resoluciones.

Artículo 5 °.- Principios rectores. El SPMC se rige por los siguientes principios:

- a. Independencia editorial: las decisiones de contenido son adoptadas exclusivamente por los órganos profesionales del organismo competente.
- b. Pluralismo y diversidad: la programación refleja la pluralidad política, cultural, étnica, religiosa, de género y de orientación sexual de la sociedad porteña.
- c. Universalidad: el servicio es accesible a toda la población de la Ciudad en condiciones de igualdad, con accesibilidad garantizada para personas con discapacidad.
- d. Calidad e innovación: la programación cuenta con los más altos estándares de calidad periodística, cultural y técnica, adoptando tecnologías emergentes.

Artículo 6°.- El Ente tiene los siguientes objetivos:

- a. Promover políticas de radio y televisión estatal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Participar activamente de la elaboración, ejecución y actualizaciones del plan estratégico de radio y televisión, impulsando el conocimiento de los valores constitucionales, promoviendo activamente el pluralismo, con pleno respeto a las minorías mediante el debate democrático, la información objetiva y plural y la libre expresión de opiniones.
- c. Impulsar y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, en las declaraciones y convenciones incorporadas a la misma y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Promover el respeto de la dignidad humana y especialmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la igualdad de género, la no discriminación por motivos de raza, ideología, religión y cualquier otra circunstancia personal o social.
- d. Contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas específicos destinados a sus diferentes sectores sociales.
- e. Fomentar la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual porteña dando lugar a contenidos de interés nacional y latinoamericano, fomentando el desarrollo de la industria audiovisual, particularmente del ámbito local, tanto la de carácter comercial, como la de carácter comunitario.
- F. Apoyar la integración social ciudadana y atender a grupos sociales con necesidades específicas y más vulnerables.
- g. Velar por la conservación, accesibilidad y digitalización de los archivos históricos audiovisuales.

Artículo 7º - Son funciones del Ente:

- a. La organización, administración y gestión de los medios audiovisuales del Gobierno de la Ciudad.
- b. La conservación, ampliación, transformación, y mejora de los edificios, instalaciones y equipamiento afectados a los servicios de los medios audiovisuales del Gobierno de la Ciudad.
- c. La coordinación institucional con la Administración Central, los organismos descentralizados, las Comunas, la Defensoría del Pueblo y otros.
- d. La formación y capacitación continua de sus trabajadores.

- e. El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.522, la Ley Nacional N° 11.723, la Ley N° 228, la Ley N° 6.328 y la Ley N° 471.
- f. La publicación de sus decisiones, presupuesto, programación y métricas de desempeño en formatos de datos abiertos para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.
- g. La gestión de sus recursos con criterios de eficiencia y planificación plurianual.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES - CUOTAS DE PROGRAMACIÓN – PUBLICIDAD – CAMPAÑAS ELECTORALES – PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8°.- Para la concreción de sus objetivos estratégicos, la programación de todos los medios del Sistema de Medios Públicos de la Ciudad (SMPC) debe regirse por los siguientes lineamientos y acciones:

- a. Derechos Humanos y Valores Democráticos: Fomentar el respeto por los derechos humanos y los valores democráticos, absteniéndose estrictamente de difundir contenidos que promuevan discursos de odio, violencia o discriminación.
- b. Información Pública y Pluralismo: Garantizar el acceso a la información pública, la libre expresión y el derecho a la información. Se debe asegurar una cobertura imparcial, equilibrada y con pluralismo político, garantizando la difusión de los distintos espacios con representación parlamentaria.
- c. Calidad y Derechos de las Audiencias: Proteger los derechos de las audiencias ofreciendo una programación basada en la calidad, la diversidad, la innovación y la exigencia ética.
- d. Identidad y Diversidad Cultural: Desarrollar y potenciar la diversidad cultural, las expresiones populares y la protección del patrimonio y la memoria colectiva. La cultura debe tratarse como un componente estratégico fundamentado en la identidad pluralista, multiétnica, porteña, nacional y latinoamericana, garantizando la igualdad en el acceso material a estos bienes.
- e. Educación y Ciencia: Incluir contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación integral de toda la sociedad.
- f. Fomento a la Producción: Promover e impulsar la producción audiovisual propia, independiente, nacional, local y de las organizaciones comunitarias.
- g. Participación Ciudadana: Promover la participación ciudadana y el protagonismo de la comunidad tanto en el diseño de la planificación y gestión cultural, como en la producción, difusión y análisis de información.

h. Representación Territorial: Garantizar la representación integral de todos los barrios y comunidades de la Ciudad, difundiendo y promoviendo los acontecimientos artísticos, culturales, sociales, científicos, deportivos y educativos que se generen en sus distintas Comunas.

i. Públicos Específicos: Asegurar contenidos de calidad destinados a las infancias, juventudes y mayores, garantizando su especial protección.

j. Innovación Tecnológica: Implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías en beneficio de los medios administrados por el Sistema.

k. Institucionalidad: Difundir la actividad de los tres poderes del Estado de la Ciudad con estrictos criterios periodísticos y de interés público.

L. Equidad de género: Garantizar la equidad de representación de los géneros en los medios públicos de la ciudad.

Artículo 9º.- Cuotas de programación. La programación del SPMC debe ser, como mínimo, un sesenta por ciento 60% de producción local y propia, que incluya noticieros o informativos locales; treinta por ciento (30%) de producción independiente, de la cual al menos el diez por ciento (10%) corresponde a productoras sin fines de lucro, organizaciones comunitarias y universidades; y diez por ciento (10%) de producción de otras fuentes compatibles con los principios rectores, objetivos y funciones del Sistema. Estos porcentajes deben cumplirse en cada franja horaria y en cada uno de los medios del Sistema.

La repetición de programas ya emitidos por las señales dependientes del Sistema no puede superar el diez por ciento (10%) de la programación diaria.

Artículo 10 º.- Cuota de contenido comunal. El Ente coordinará con las Juntas Comunales para asegurar una hora mensual de contenido para la comunicación de las actividades y temas locales de las quince (15) Comunas de la Ciudad, en cada uno de los medios del Sistema.

Artículo 11º.- Contenidos mínimos. El treinta por ciento (30%) del total de la programación debe ser destinado a contenidos educativos, culturales, sanitarios y de bien público, dentro de los cuales se debe garantizar las transmisiones en vivo de los eventos culturales desarrollados en el Teatro Colón.

Artículo 12º.- Publicidad. El tiempo de emisión de publicidad no debe superar los catorce (14) minutos por hora en servicios radiofónicos y doce (12) minutos televisivos. No pueden difundirse anuncios publicitarios de ningún tipo que:

a. Estimulen el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco;

- b. Promuevan el consumo de juegos de azar y/o apuestas en línea;
- c. Contengan discriminaciones por motivos raciales, étnicos, de género, de edad, ideológicos, socio-económicos o por cualquier otra condición social o personal, o menoscaben de cualquier forma la dignidad humana;
- d. Inciten a comportamientos perjudiciales para el ambiente o la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes;
- e. Reproduzcan estereotipos de género y/o inciten o promuevan la violencia de género en todas sus formas.

Artículo 13 °.- Campañas electorales. Los servicios administrados por el Ente están obligados a cumplir los límites establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales, conforme lo establecido en el régimen electoral y de los partidos políticos.

Artículo 14 °.- Protección de personas con discapacidad. La programación de los servicios televisivos administrados por el Ente, debe incorporar medios de comunicación visual adicional en los que se utilice subtítulo oculto, lenguaje de señas y video descripción, para la recepción de personas con discapacidad.

CAPÍTULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°.- El Ente está a cargo de un Consejo de Administración conformado por cinco (5) miembros designados: Uno (1) por el Poder Ejecutivo quien ejercerá la presidencia del Ente. Tres (3) por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a propuesta de los bloques, correspondiendo uno (1) a la mayoría o la primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercera minoría parlamentaria; y uno (1) elegido por los trabajadores y trabajadoras de los medios administrados por el Ente.

Deben tratarse de personas con probado desarrollo profesional en materia de comunicación y una trayectoria respetuosa de los valores democráticos. No pueden desempeñarse como miembros del Consejo de Administración quienes mantengan cualquier forma de vinculación societaria con medios de comunicación social y empresas periodísticas o que presten servicios vinculados a los objetivos del SPMC desde el año previo al inicio de su mandato, durante el mismo y hasta un año después de su finalización.

Artículo 16°.- Son funciones de quien preside el Consejo:

- a) ser el máximo representante institucional y legal del Ente;
- b) presidir el Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones;
- c) convocar las reuniones del Consejo Administrativo;
- d) dirimir con voto los empates que pudieran darse en el Consejo de Administración;
- e) informar a los Ministerios y autoridades competentes sobre la ejecución y cumplimiento de las funciones y objetivos del Ente.

Artículo 17°.- El mandato de las personas integrantes del Consejo de Administración tiene una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectas por un nuevo período. La remuneración de las mismas será equivalente a la de un Subsecretario/a del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 18°.- Las personas integrantes del Consejo de Administración cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a. Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones legales del cargo;
- b. condena penal firme por delito doloso;
- c. incompatibilidad sobreviniente no subsanada en el plazo legal;
- d. incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, declarada por autoridad competente;
- e. renuncia;
- f. fallecimiento;
- g. remoción por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

Artículo 19°.- Son funciones del Presidente/a del Consejo:

- a) ser la o el máximo representante institucional y legal del Ente;
- b) presidir el Consejo de Administración y velar por el cumplimiento de su objeto, fines y funciones;
- c) convocar las reuniones del Consejo Administrativo;
- d) dirimir con voto los empates que pudieran darse en el Consejo de Administración;

- e) informar a los Ministerios y autoridades competentes sobre la ejecución y cumplimiento de las funciones y objetivos del Ente;
- f) cualquier otra función que determine el reglamento, acorde a la presente.

Artículo 20°.- Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Administrar el Ente.
- b. Dictar su reglamento de funcionamiento interno y el de los medios a su cargo.
- c. Designar y remover a los Directores Ejecutivos de los medios que el Ente administra.
- d. Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, así como los programas de obras y modificaciones, elevándolo al Poder Ejecutivo con copia al Poder Legislativo.
- e. Diseñar las líneas de acción estratégicas del Ente y de cada uno de los medios que administra y velar por su cumplimiento.
- f. Conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras del Sistema y fijar los planteles del personal y sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones.
- g. Mantener las relaciones societarias con terceros contratistas y ejecutar los actos, gestiones y contratos tendientes al cumplimiento del plan de actividades anual y del presupuesto de cada ejercicio.
- h. Definir y proyectar el contenido artístico y cultural de los medios que estén bajo su control.
- i. Llevar adelante todas las acciones que considere pertinentes para el funcionamiento del SPMC y el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- j. Elaborar un informe semestral sobre el estado de ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas, el cual deberá elevarse a la Comisión de Control Legislativo y garantizar su publicación bajo principios de transparencia activa, en formatos de datos abiertos y accesibles.
- k. Instrumentar mecanismos periódicos, sistemáticos y públicos de consulta, asesoramiento y cooperación con universidades públicas nacionales, así como con profesionales debidamente acreditados en materia de comunicación social y disciplinas afines o complementarias, a fin de fortalecer la calidad, la innovación y la correcta gestión del Sistema Público de Medios de la Ciudad.

Artículo 21° - El Consejo de Administración deberá convocar en el plazo de 1 (un) año posterior a la sanción de la presente ley, a las organizaciones sindicales representativas del sector, para la firma de un Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunicación Audiovisual de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y EFICIENCIA

Artículo 22 ° .- Métricas de impacto social. Los indicadores de desempeño del SPMC incluyen:

- a. Diversidad de voces: porcentaje de fuentes, invitados y conductores de sectores históricamente subrepresentados.
- b. Cobertura territorial: representación de todas las comunas en la programación.
- c. Producción local: cumplimiento de cuotas de producción propia, independiente y comunitaria.
- d. Accesibilidad: porcentaje de programación con subtítulo, lenguaje de señas y audiodescripción.
- e. Participación ciudadana: cantidad y calidad de reclamos tramitados por la Defensoría de Audiencias.
- f. Transparencia: puntualidad y completitud de los informes públicos.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS DE LA CIUDAD

Artículo 23°- Es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires:

- a. Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por el SPMC, con legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios.

c. Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados, a la prensa y al público en general sobre sus resultados y publicarlos.

d. Realizar informes semestrales que son presentados al Consejo de Administración del Ente y a la Comisión de Comunicación Social, Medios de Comunicación y Tecnologías De La Comunicación de la Legislatura de la Ciudad.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 24 ° .- **Obligaciones de transparencia activa.** El Ente publica en su sitio *web* institucional, en formatos de datos abiertos y accesibles, con actualización trimestral:

- a) Su presupuesto anual aprobado y la ejecución presupuestaria.
- b) La nómina y remuneración de sus directivos y del personal de conducción.
- c) Los contratos de producción, adquisición de contenidos y publicidad superiores al monto que establezca el reglamento.
- d) Las actas de reuniones del Directorio, en su parte resolutive.
- e) Los informes de la Defensoría del Pueblo.
- f) La grilla de programación y los registros de emisión.

Artículo 25 ° .- **Control legislativo.** El Consejo de Administración del Ente comparece semestralmente ante la Comisión de Comunicación Social, Medios de Comunicación y Tecnologías De La Comunicación de la Legislatura de la Ciudad a fin de presentar un informe de gestión. La comparecencia es pública. La Comisión puede convocar al Consejo de Administración, a los directores de cada medio y al titular de la Defensoría de Audiencias en forma separada. El Directorio eleva a la Legislatura, antes del 31 de marzo de cada año, la memoria y balance del ejercicio anterior, que tiene carácter de instrumento público.

Artículo 26 ° .- **Auditoría externa.** El Ente es auditado anualmente por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA), que emite un informe público sobre la gestión financiera y el cumplimiento de los indicadores de evaluación y eficiencia.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 27° - El patrimonio del Ente está integrado por los bienes que se le transfieran para su funcionamiento, y por los que este pueda adquirir en el futuro.

Artículo 28° - El Ente rige su gestión financiera, patrimonial y contable por la Ley de Gestión y Administración Financiera y Organismos de Control, y lo establecido en la presente Ley.

Artículo 29°- El Ente y el SPMC se financian con los siguientes recursos:

- a. Las partidas que le asigne anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no debe ser inferior al cero coma quince por ciento (0,15%) del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad;
- b. La venta de publicidad;
- c. La comercialización de los contenidos audiovisuales que produzca;
- d. Auspicios y patrocinios;
- e. Los legados y donaciones que reciba;
- f. El monto efectivamente recaudado en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las plataformas digitales de comunicación audiovisual.

En caso de que la recaudación supere el umbral señalado en el inciso a, el excedente será destinado íntegramente al Sistema Público de Medios de la Ciudad (SPMC).

Artículo 30°.- Régimen de empleo. Los relaciones laborales dependientes del Ente se rigen por la Ley N° 471, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; y se basarán en:

- a) El reconocimiento de la antigüedad de cada agente en el sector público;
- b) El reconocimiento de la remuneración que perciben los agentes al momento de la creación del Ente;
- c) La estabilidad de todo el personal de planta permanente y planta transitoria;
- d) La regularización de todo el personal contratado que se encuentre prestando servicios de manera permanente.

Artículo 31° - El Consejo de Administración confecciona el presupuesto anual estimado para el próximo ejercicio, el que debe elevarse en forma conjunta al Poder Ejecutivo.

Artículo 32° - Es obligación permanente e inexcusable del Consejo de Administración dar a sus actos la mayor publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: El personal que se encuentra en relación de dependencia y presta servicios en Radio de la Ciudad que opera en la frecuencia de 1110 khz; La

FM 2x4 que opera en la frecuencia 92.7 mhz; Señal de Cable Ciudad Abierta, se transfiere al Ente creado por la presente ley, reconociéndose al mismo su actual categoría, antigüedad y remuneración.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA: Se realiza un inventario general y estado de situación patrimonial, financiero y administrativo el que debe remitirse a la Legislatura de la Ciudad para su evaluación.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA: Se transfiere al Ente el patrimonio, infraestructura, presupuesto y personal asignado a la señal de cable Canal de la Ciudad, Radio Ciudad (AM 1110) y la 2x4 (FM 92.7).

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA: Continuidad presupuestaria. Hasta tanto el Ente no cuente con presupuesto propio, el Poder Ejecutivo deberá reasignar las partidas presupuestarias vigentes correspondientes a los medios públicos para garantizar el normal funcionamiento y el pago de salarios del nuevo organismo autárquico.

CLÁUSULA TRANSITORIA QUINTA: El primer Consejo de Administración deberá estar integrado dentro de los tres (3) meses de la promulgación de la presente. En el mismo plazo debe aprobar su reglamento interno y el de los medios que administra.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEXTA: El Consejo de Administración deberá aprobar la estructura orgánica del Ente dentro de los tres (3) meses de la asunción de funciones de todos sus integrantes.

CLÁUSULA TRANSITORIA SÉPTIMA: Hasta tanto no se constituya formalmente el Ente, y durante el período de transición, la Secretaría de Medios será el órgano encargado de arbitrar las medidas necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 33°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El servicio de comunicación audiovisual como política pública es un componente vital de los sistemas mediáticos efectivamente plurales, libres e independientes. Un Sistema moderno y sólido en materia de comunicación pública, acorde a las mejores prácticas internacionales, es el complemento ideal de los actores privados y comunitarios que conforman los ecosistemas mediáticos - lo que tiene máxima relevancia para la democracia.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Artículo 47, estipula que la Ciudad debe tener un Sistema Público de Medios de la Ciudad, instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, que sea administrado por un Ente autárquico, con personería jurídica e independencia funcional. Sin embargo, treinta años después de sancionada la Constitución, este punto continúa siendo una deuda con las y los ciudadanos.

En este sentido, la Constitución de la Ciudad es taxativa: establece la existencia de medios de comunicación propios destinados a difundir la cultura, la educación y la actividad oficial, garantizando explícitamente la participación política y de la comunidad. Complementariamente, el Artículo 44 de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual consagra el principio de indelegabilidad de la explotación. La norma califica como "falta grave" la cesión o delegación de la operatividad de una emisora a terceros. Esta restricción legal busca preservar la titularidad efectiva en quienes han sido evaluados y autorizados por el Estado, evitando que el interés público quede supeditado al lucro privado. Un sistema de medios públicos instituido por Ley garantiza este principio de indelegabilidad.

La regulación de los servicios públicos de comunicación audiovisual es fundamental a los fines de garantizar para todas y todos los habitantes de la Ciudad el derecho humano a la comunicación. El sistema de medios públicos, por definición, no puede funcionar anclado a los intereses políticos del gobierno de turno ni a la lógica comercial de los medios privados, sino que debe ser un garante del derecho humano a la comunicación, el acceso a la información y la libertad de expresión.

Paralelamente al resguardo de la gestión estatal de los medios públicos, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad, resulta necesario y urgente dotar a la Ciudad de un marco

normativo que permita su modernización, tanto de los medios actualmente existentes como de aquellos que pudieran crearse en el futuro, en consonancia con los avances tecnológicos y las nuevas formas de producción, circulación y consumo de la información y la comunicación que la época impone.

El Ente Autárquico de los Servicios Públicos de Comunicación Audiovisual de la Ciudad de Buenos Aires, además de constituir una deuda constitucional, debe asumir un rol central en la modernización de los medios públicos, en tanto órgano colegiado y democrático. En este sentido, su funcionamiento debe sustentarse en la participación, consulta y representación de los diversos actores que conforman la vida social, cultural y política de la Ciudad.

Mediante la presente ley, el Ente se constituye como una entidad autárquica e independiente, con la responsabilidad de garantizar la calidad, relevancia y transparencia de la información y de los contenidos que brindan los servicios de comunicación audiovisual de la Ciudad. Su actuación promoverá activamente el pluralismo, el respeto pleno a las minorías y el debate democrático, asegurando el acceso a una información objetiva, diversa y plural, así como la libre expresión de opiniones.

En este marco, entre las funciones principales del Sistema se encuentran la elaboración, ejecución y actualización de un plan estratégico de radio y televisión; la regulación y fiscalización de la publicidad oficial y comercial en los medios bajo su órbita; y la contribución al fortalecimiento de la educación formal y no formal de la población de la Ciudad de Buenos Aires.

Además, el Ente tendrá una composición plural y democrática respetando el espíritu democrático que instituye nuestra constitución en relación a los medios públicos. Así, el Consejo de Administración estará formado por un representante designado por un (1) integrante del Poder Ejecutivo, tres (3) por la Legislatura y uno (1) elegido por los trabajadores y trabajadoras del Sistema. Asimismo, el Sistema debe promover la pluralidad e incluir todas las voces en su seno además de garantizar el derecho a la comunicación y a la información a la ciudadanía porteña.

En este marco, la presente propuesta incorpora avances e innovaciones en el plano legislativo que permitirán planificar y ejecutar una política plurianual para el conjunto del sistema de medios públicos de comunicación. De este modo, se incorpora una cuota de producción local retomando antecedentes legislativos que proponen la difusión de eventos y actividades propias de cada barrio y comuna. Asimismo, destaca el compromiso con la accesibilidad en medios y plataformas de modo de hacer claro y universal el acceso a la información para todas las personas.

Otro de los rasgos sobresalientes que incorpora este cuerpo legal es el Capítulo V que permite dotar de Instrumentos de evaluación y eficiencia en el sistema, diseñando métricas específicas para la evaluación e impacto del servicio de comunicación audiovisual en nuestra

ciudad. Para ello se han relevado diferentes herramientas producidas internacionalmente, especialmente aquí vale la pena mencionar la European Media Freedom Act y la Unesco como referencia.

En el camino de reconocer las mejores prácticas internacionales en esta materia, los capítulos VII y VIII permiten robustecer el sistema desde el control de organismos constitucionales como la Defensoría del Pueblo para proteger los derechos de las audiencias y la participación de la Comisión de Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad para el seguimiento institucional del organismo. Al mismo tiempo, se introducen obligaciones que dotan de *accountability* para el control y transparencia del sistema. Para ello, se genera la obligación de publicar en el sitio *web* del Ente y en formatos de datos abiertos y accesibles el presupuesto anual aprobado y la ejecución presupuestaria; la nómina y remuneración de sus directivos y del personal de conducción; los contratos de producción, adquisición de contenidos y publicidad superiores al monto que establezca el reglamento; las actas de reuniones del Directorio, en su parte resolutive; los informes de la Defensoría del Pueblo, y la grilla de programación y los registros de emisión.

Finalmente, el sistema incorpora las fuentes de financiamiento entendiendo que dicha vía forma parte estructural de la mejora permanente y profesionalización del servicio público.

La previsión de que las partidas presupuestarias asignadas al Sistema Público de Medios de la Ciudad no sean inferiores al cero coma quince por ciento (0,15%) del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad se inscribe en ese objetivo.

A tal efecto, se establece la asignación específica al SPMC de lo recaudado en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las plataformas digitales de comunicación audiovisual. Cabe destacar que la presente propuesta no implica la creación ni el incremento de tributos, sino la reasignación de recursos ya existentes dentro del Tesoro de la Ciudad.

En este sentido, cuando la recaudación por dicho concepto supere el umbral del 0,15% del Presupuesto General, el excedente será destinado íntegramente al SPMC, fortaleciendo su capacidad operativa y de producción de contenidos. Por el contrario, en aquellos casos en que dicha recaudación no alcance el mínimo establecido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar la asignación de las partidas correspondientes durante el ejercicio en curso, incorporando dicha previsión de manera estructural en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Esta ley viene entonces a cumplir una manda constitucional, pero también a ser el mojón de una nueva era de los servicios de comunicación audiovisual; como faro de pluralismo político,

ideológico y cultural así como un espacio de información política transparente, profesional, proporcional, igualitaria y diversa.

Esta ley permitirá una gestión acorde a los nuevos tiempos, con los más altos estándares internacionales, y con un criterio que reconozca a los trabajadores y trabajadoras de los medios públicos con protagonismo en las decisiones de la planificación de la política pública, y con la obligación de garantizar derechos a quienes hoy realizan su tarea sin convenio y de forma irregular.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.